



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUANA MARIA SALGADO NOVA CONTRA COLPENSIONES Y OTRASS-Rad. 23-001-31-05-005-2019-00297.

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, le informo sobre el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante; Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
LA SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la nota secretarial antecede memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita emplazamiento de la demandada Isabel Mercado Bolaño, dado que luego de ser enviado la citación para notificación personal al lugar de residencia y en conformidad a lo indicado por este despacho en auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que se hiciera ante la dirección: calle 9^acra 25 No. 24-43 barrio 24 de mayo en Cereté-Córdoba, obteniéndose como resultado, la devolución del envío por la empresa 4 - 72 por no residir allí la demandada; por lo que bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección para notificación y en consecuencia pide se le emplace.

Así las cosas, como ello es así el despacho accede a la petición, dado que encuentra eco en el primero del artículo 29 del CPL Y S.S. modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que a su tenor expresa:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicara lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código Procedimiento Civil. (...).”

Como en efecto, la parte demandante procedió a remitir citación para notificación personal para la señora Isabel Del Carmen Mercado Bolaño ante la dirección : calle 9^acra 25 No. 24-43 barrio 24 de mayo en Cereté-Córdoba, tal como se le ordeno en auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la cual según cotejo de la empresa 4-72 del treinta y uno



(31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que puede verse en archivo digital NO. 36, fue devuelto con la anotación de no residir la notificada Isabel Mercado Bolaño.

No conocida domicilio para notificar a esta demandada, se cumple así el supuesto normativo contenido en el inciso primero de la norma citada, por lo que se ordenará su emplazamiento con inserción de sus datos y los del proceso en el registro nacional de personas emplazadas en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en donde en su artículo se impone nuevas condiciones para realizarse el emplazamiento conforme se definió en el artículo 10 que estipula: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por celeridad procesal la selección de los curadores se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc. 7 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme lo anterior, se designará al abogado Anwar Elias Jalilie Lopez quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, comunicándosele tal designación a la dirección de su oficina que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR mediante edicto a la demandada Isabel del Carmen Mercado Bolaño, emítase la información correspondiente y necesaria para que este emplazamiento sea incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnense como Curador Ad- Litem de la demandada Isabel del Carmen Mercado Bolaño al abogado Anwar Elías Jalilie López, quien puede ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificado en la dirección de electrónica conocida en proceso que el jurista adelante en este despacho. Comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ